

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00121-00
Demandante: BREIMAR SEVASTIAN CAICEDO JAIMES
Demandado: NELSON DAVID CAICEDO LEAL
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutada, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Reconózcase personería a la Dra. YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO como apoderada del ejecutado en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Presenta la profesional escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegando contrato de transacción suscrito por ella y la parte ejecutante, así como copia de los pagos de los valores allí acordados.

En el contrato suscrito se acuerda la forma de pago de la obligación, para lo cual se adjuntan los respectivos soportes de pago, motivo por el cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G. P.: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En criterio de la suscrita, el acuerdo transaccional suscrito por la representante del ejecutado y la parte actora, y los comprobantes de pago son pruebas suficientes del pago de la obligación ejecutada; por lo anterior, al encontrarse los requisitos formales de ley, procederá el despacho a declarar terminado el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en la citada codificación, ordenando el levantamiento de la medida cautelare practicada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

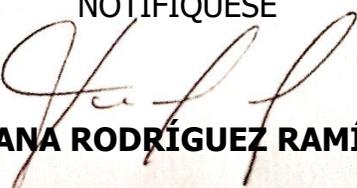
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada en providencia del 8 de julio de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Realizado lo anterior, archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 19 de septiembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 16 de septiembre de 2022,
fue notificado en ESTADO No. 038 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaría